

## ORDENA DEMOLICIÓN TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE INDICA

LAMPA. 04/03/2026

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;** El memorándum N°07/73/2026 de la Dirección de Obras Municipales de fecha 23.02.2026; El parte N°27 emitido por la Dirección de Obras Municipales de fecha 18.02.2026; La notificación de fecha 14.01.2026; Lo dispuesto en la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios; El plano de loteo de la Villa la Poesía s.f; El Decreto con fuerza de ley N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las facultades; Y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO

1. Que, mediante memorándum N°07/73/2026 de fecha 23.02.2026, la Dirección de Obras Municipales se dirige al Sr. Alcalde a fin de solicitar autorización para ordenar la demolición total de todas las construcciones que no cuentan con permiso de edificación, existentes en la propiedad ubicada en Cerro Mallautin N°3711, Casas San Pedro II, bajo el Rol de Avalúo Fiscal N°913-49, Valle Grande, Comuna de Lampa.
2. Que, la propiedad se encuentra emplazada de manera irregular, ya que solo cuenta con permiso de edificación N°53/21 de fecha 06.09.2021 y recepción definitiva N°55/24 de fecha 17.12.2024 de la vivienda primitiva.
3. Que, con fecha 18.02.2026, la Dirección de Obras Municipales, cursa el Parte N°27 a doña CLAUDIA VANESSA LÓPEZ RETAMALES, RUT N° 15.838.155-9, por construir ampliación sin permiso de edificación infringiendo el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la cual establece lo siguiente, *“La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General”*.
4. Que, con fecha 14.01.2026, se cursa la notificación N°265, las cual solicita regularizar la ampliación existente en la propiedad.
5. Que, en virtud de lo previsto en el artículo 1° y 3° letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece lo siguiente: *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*. Artículo 3°, letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades se establece lo siguiente: *“Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo”*.
6. Que, además, a la fecha no se ha ingresado a trámite la regularización de la ampliación fuera de norma existente en la propiedad.
7. Que, cabe destacar que en la actualidad existe una reclamación vecinal de las ampliaciones efectuadas en disconformidad con el artículo N°116 de la L.G.U.C. en dicha propiedad.
8. Que, siguiendo la misma línea argumentativa, en el artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que indica lo siguiente: *“El alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos... 1.-Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva. 2.- Obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente. 3.- Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina. 4.- Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121°, 122° y 123°, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados”*.
9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Sr. Alcalde autoriza la demolición total de todas las construcciones que no cuentan con permiso de edificación, existentes en la propiedad ubicada en





Cerro Mallautin N°3711, Casas San Pedro II, bajo el Rol de Avalúo Fiscal N°913-49, Valle Grande, Comuna de Lampa.

DECRETO EXENTO Nº 356

1. **ORDÉNASE** demolición total de todas las construcciones que no cuentan con permiso de edificación, existentes en la propiedad ubicada en **Cerro Mallautin N°3711, Casas San Pedro II, bajo el Rol de Avalúo Fiscal N°913-49, Valle Grande, Comuna de Lampa**, perteneciente a doña **CLAUDIA VANESSA LÓPEZ RETAMALES, RUT N° 15.838.155-9**, en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y de la Ordenanza Municipal sobre Derechos, Concesiones y Servicios, de acuerdo con los considerando del presente decreto alcaldicio.

2. **EJECÚTESE** en un plazo de **30 días corridos** para dar cumplimiento a la demolición a costas del propietario, a contar de la fecha de notificación del presente Decreto, lo cual será verificado y certificado por la Dirección de Obras Municipales.

3. **DISPÓNGASE** trascurrido el plazo de solicitud de reposición de la resolución respectiva o desechada dicha solicitud, o en caso que el propietario no ejecute la demolición dentro del plazo fijado, se proceda sin más trámite, a la demolición de la obra ruinoso o de la parte de la misma que corresponda, por cuenta del propietario y con el auxilio de la fuerza pública, previo desalojo de los ocupantes del inmueble.

4. **NOTÍFIQUESE** el presente acto administrativo al propietario de la construcción doña **CLAUDIA VANESSA LÓPEZ RETAMALES, RUT N° 15.838.155-9**, por el/la Secretario/a Municipal o quien la subrogue, en su calidad de ministro de fe, de conformidad a los artículos 45° y siguientes de la Ley N° 19.880, mediante carta certificada, a más tardar en los cinco días siguientes a la total tramitación del presente acto administrativo.

5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en el sitio web de la Municipalidad de Lampa, por parte del Departamento de Comunicaciones, y un extracto del presente acto en el Diario de circulación nacional, por parte de la Dirección de Obras Municipales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** a las direcciones y departamentos municipales que corresponda. Hecho. **ARCHÍVESE**.

**TRANSCRITO A:**

Alcaldía / Administración Municipal / Dirección de Control / Dirección de Obras Municipales / Dirección de Aseo y Ornato / Dirección de Seguridad Pública / Dirección de Asesoría Jurídica / Departamento de Comunicaciones / Transparencia / Archivo.





JOAQUIN SALAS SEPULVEDA  
DIRECTOR DE CONTROL (S)



JONATHAN OPAZO CARRASCO  
ALCALDE



SEBASTIÁN FEBRERO GARCÍA  
SECRETARIO MUNICIPAL